

Acta No. 019
Sesión ordinaria del CTCP
Bogotá D.C., 20 de abril de 2021
Hora: 9:00 A.M
Ubicación: Virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCÍA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del quórum
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Revisión y aprobación de actas anteriores
4. Informe ROSC – Cuestionarios B8 del Banco Mundial
5. Revisión de criterios para clasificación de Microempresas – Límites de Ingresos
6. Revisión comunicado Hernando Bermudez – Contrapartida 5775
7. Vigencia de los Decretos reglamentarios del DUR 2420 de 2015
8. Participantes en el Comité de Impuestos
9. ASAF
10. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Revisión y aprobación de Actas anteriores

Se aprueba el acta No. 18 del CTCP, y se autoriza su publicación.

4) Informe ROSC – Cuestionarios B8 del Banco Mundial

Los miembros del consejo revisan y analizan las respuestas dadas a los formularios remitidos B8 y B9 remitidos por el Banco Mundial, ponencia realizada por Wilmar Franco Franco, Presidente del Consejo. Se efectúan algunos ajustes y se aprueba el formato B8, el formulario B9 será revisado en próxima sesión del consejo.

5) Revisión de criterios para clasificación de Microempresas – Limites de Ingresos

Wilmar Franco Franco, solicita al Consejo analizar los criterios de clasificación de microempresas, que modifican lo establecido en la Ley 590 de 2000 y 905 de 2004, esto puede afectar la propuesta que ha realizado el consejo para la clasificación de microempresas.

Indica que es importante revisar el tope de ingresos que ha sido establecido en la propuesta de simplificación, la norma del Grupo 3, es aplicable para microempresas y el Decreto 957 modificó los criterios de clasificación y estableció los topes para micros, pequeñas, medianas y grandes empresas, se entiende que esto cambia las clasificaciones que estuvieron vigentes hasta la expedición de este Decreto.

Por ello, si vamos a hablar de Microempresas, la realidad es que el Grupo 3 sería aplicable para pequeñas empresas, pero en la propuesta del Consejo, el tope fue establecido en 3.000 SMMLV, rango que incluiría en este grupo a pequeñas empresas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



Descripción	Microempresas				Pequeñas Empresas			
	UVT	Valor	Desde	Hasta	UVT	Valor	Desde	Hasta
Manufacturero	23.563	36.308	-	855.525.404	204.995	36.308	855.525.404	7.442.958.460
Servicios	32.988	36.308	-	1.197.728.304	131.951	36.308	1.197.728.304	4.790.876.908
Comercio	44.769	36.308	-	1.625.472.852	431.196	36.308	1.625.472.852	15.655.864.368
Otros	23.563	36.308	-	855.525.404	204.995	36.308	855.525.404	7.442.958.460

Los consejeros aprueban que este tema sea analizado en una reunión posterior, cuando se reciban los comentarios y el CTCP aborde su análisis y evaluación, con miras a emitir las recomendaciones con destino a las Autoridades de Regulación.

El consejero Jesús María Peña manifiesta que en su concepto lo vigente conforme a las normas que se han citado es el Decreto 957 de 2019. Se aplaza la revisión de este tema.

6) Revisión comunicado aportado por Hernando Bermudez – Contrapartida 5775

Los consejeros revisan el documento de Hernando Bermudez:

“En el preámbulo del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas se lee: “Las disposiciones adicionales sexta y séptima dan continuidad a las labores que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas viene desarrollando en el establecimiento de criterios uniformes de interpretación de la normativa de información financiera aplicable y de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. Además, mantienen y actualizan la competencia de la edición, publicación y distribución del Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, instrumento de reconocido prestigio y eficacia en el sector de la auditoría de cuentas en España”

Por razones que se hicieron patentes en los estudios realizados en el año 2000, como por ejemplo Revisión académica sobre las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia (2001), la interpretación es una función necesaria de todo sistema normativo, tanto jurídico como técnico. La hermenéutica contable no es estudiada en los pregrados, ni practicada por las autoridades administrativas o judiciales.

La Ley 1314 de 2009 tomó cartas en el asunto. En ella se consagra la facultad de expedir interpretaciones obligatorias. Esta modalidad se tomó de las prácticas de IASB y tiene una gran utilidad. Sin embargo, en Colombia las autoridades no han hecho uso de ella. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública decidió embarcarse en orientaciones, que tienen valor doctrinal no obligatorio. No conocemos estudios de su

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



efecto en la vida contable del país. En el pasado eran muy pocos los estudiosos de la doctrina, cuya falta de formación los llevaba a considerar que las circulares tampoco eran obligatorias, con lo cual incurrían en errores.

Al revisar sistemáticamente las consultas que se presentan ante el normalizador se advierte que en la gran mayoría de los casos se refieren a problemas reales entre los ciudadanos, lo cual no sensibiliza al organismo. Lástima porque hay que hacer patria y muchos asuntos podrían solucionarse con buena doctrina. Pero cuando la entidad se sale por las ramas, por ejemplo, limitándose a señalar normas legales que deberían aplicarse, no cumple con las exigencias del derecho de petición ni con las necesidades de la comunidad. La gran mayoría son consultas mal escritas, algunas de las cuales deberían ser reescritas antes de ser resueltas. De vez en cuando se advierten documentos muy elaborados pero la mayoría de las respuestas le sacan el cuerpo al veneno que tienen. Eliminar controversias a punto de argumentos técnicos es una función de la doctrina no obligatoria, que ha tenido momentos estelares, como la que produjo la Superintendencia de Sociedades durante los primeros diez años luego de la expedición del Código de Comercio.

En cuanto a las publicaciones, la balanza coloca en el lado de los aplausos al CTCP y en el extremo de los que deben ser descalificados a la Junta Central de Contadores que abandonó el servicio doctrinal”.

Los miembros del Consejo analizan los comentarios, acuerdan que se deben establecer mejoras en la redacción de los conceptos emitidos por parte del CTCP. En el futuro, a partir de las consultas emitidas, el CTCP deberá continuar trabajando en la realización de compilaciones temáticas mediante orientaciones a lo cual aludió Jesús María Peña, que permitan dar mayor orientación sobre temas que son permanentemente objeto de consulta.

Se acuerda priorizar los temas previstos en el plan de trabajo del consejo, respecto de la expedición de orientaciones técnicas, las siguientes:

“Orientaciones para la aplicación de las normas de auditoría y revisión de información financiera histórica y otras normas de aseguramiento

- *Revisión a la orientación sobre informes del revisor fiscal*
- *Orientación para la aplicación de las normas de revisión en encargos de revisión de información financiera histórica.*
- *Orientación para la aplicación de las normas sobre control de calidad en entidades de menor tamaño.*
- *Orientación para la expedición de un dictamen por parte del revisor fiscal en períodos distintos del período anual (estados financieros extraordinarios y de períodos intermedios).*

Orientaciones para servicios distintos de aseguramiento

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- *Orientación sobre certificaciones que expida un contador público.*
- *Orientación para la aplicación de la norma de encargos de compilación por parte de Contadores Públicos.*
- *Orientación para la aplicación de la norma de procedimientos acordados sobre información financiera por parte de contadores públicos.*
- *Orientación para la prestación de servicios relacionados con impuestos.*

Otras orientaciones técnicas

- *Responsabilidades del revisor fiscal y del contador público en las Copropiedades de uso residencial, comercial o mixto y revisión del DOT No. 15.*
- *Orientación para la aplicación de las Normas de Información Financiera por parte de las Microempresas.*
- *Revisión de la orientación para la aplicación de las normas de información financiera por parte de entidades sin ánimo de lucro y entidades del sector solidario*
- *Orientación sobre procedimientos, técnicas de auditoría y revisoría fiscal”*

7) Vigencia de los Decretos reglamentarios del DUR 2420 de 2015

El consejero Leonardo Varón García informa que el Ministerio ha colocado la siguiente frase en el proyecto de Decreto “*Por el cual se modifica el marco técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones*”, donde se ha incorporado el siguiente párrafo en lo relacionado con la vigencia:

“VIGENCIA. *El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente:*

El anexo técnico señalado en el artículo 1º precedente y que hace parte integral del presente Decreto, será aplicable para los estados financieros de propósito general de las entidades clasificadas en el Grupo 1, a partir del segundo año gravable siguiente a la vigencia de este Decreto, esto es, el 1º de enero de 2023.

La reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7) y la reforma de la Tasa de Interés de Referencia – Fase 2 Modificaciones a las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16), se aplicará a partir del segundo año gravable siguiente a la vigencia de este Decreto, estos es, el 1º de enero de 2023; sin perjuicio de lo anterior, se permitirá su aplicación en los estados financieros del presente ejercicio, a la entrada en vigencia del presente Decreto”.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Los consejeros consideran que la propuesta por parte del Ministerio es adecuada y están de acuerdo con ella.

8) Participantes en el Comité de Impuestos

Del comité de impuestos, Carlos Molano propone incluir a los siguientes.

Fernando Augusto Coca Collazos
Leidy Tatiana Medina Duarte
Sandra Yaneth Murcia Bolívar
Ana María Martínez Mendieta
Olson Ortiz Tovar
Jorge Eduardo Perez Restrepo
Olga Viviana Tapias García
Jose Ignacio Rodríguez
Miguel Angel Garcia Lopez
Liliana Caballero Jiménez
Johana Patricia Villafañe Romero
Ana Lucia Rivas Barros
Alvaro Antonio Elvira Fuli
Alvaro Zambrano Meza
Helen Nathalia Ocampo Valderra
Edwin Saul Castañeda Soriano
Diego Alexander Londoño Betancurth
Gabriel Padilla Gonzalez
Miguel Antonio Villafañe Barros
Jose Pastor Lopez Fernandez
Heiner Santiago Gómez Henao
César Augusto Martínez Ariza
Magnolia Velasquez Rios
Juan Carlos Torres Palacio
Wilson Calderón Vera
Fredy Orlando Torres Cardenas
Alex Enrique Altamar Rodríguez
Luz Dary Rondón Lizarazo
Mayra Alejandra Gonzalez Hernandez
Gloria Nancy Jara Beltran

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

Angelica Gabriela Figueroa Torres
Lady Carolina Herrera Parra
Fredy Mauricio Rojas Méndez
Didier Andrés Marulanda Calderón
Leidy De Las Mercedes Saldarriaga Castrillón
Helga Lucero Barrera Arciniegas
Miguel Angel Acero Arias

Los miembros del Consejo revisan la lista de personas que manifestaron su interés en participar en el Comité de Impuestos y, se concluye lo siguiente:

Dado que el Comité actual viene trabajando en un documento de recomendaciones que pueda ser considerado en la actual reforma tributaria, y que la última reunión de conclusiones se realizará el próximo 22 de abril, los miembros del consejo acuerdan establecer los nuevos temas que serán objeto de discusión en el comité de impuestos, de tal forma que se pueda citar al comité, para que trabaje y desarrolle estas propuestas.

Leonardo Varón recomienda que el trabajo de este comité podría abordar lo relacionado con las diferencias entre normas tributarias y fiscales, de tal manera que puedan identificarse recomendaciones que pudieran ser remitidas a la Dian, para que las considere en su agenda normativa en una próxima reforma tributaria.

9) ASAF

Leonardo Varón informa que GLENIF ha informado que invita a los interesados a hacer parte del Accounting Standards Advisory Forum (ASAF). Se han presentado tres solicitudes, una de ella de Perú, otra de México y otra de Brasil.

El consejero Molano solicita que Colombia haga parte de los postulados para integral ASAF, por lo que los demás consejeros así lo aceptan.

10) Varios

Renovación membresía ISAR

Se informa al Consejo, que el director de la dirección de la regulación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Aurelio Mejia M, ha confirmado que Colombia fue reelegida como

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



miembro del grupo ISAR, esta noticia fue publicada en el siguiente enlace de la Cancillería de Colombia: <https://nuevayork-onu.mision.gov.co/newsroom/news/2021-04-21/6354>

Esta solicitud fue realizada por el CTCP en coordinación con la Dirección de regulación. Los representantes en este organismo son el Presidente del CTCP y el Director de Regulación del MinCIT.

El ISAR <https://isar.unctad.org/about/> es el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes, el punto focal de las Naciones Unidas en asuntos de contabilidad y gobierno corporativo. Fue establecido en 1982 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). A través de su División de Inversiones y Empresas, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) actúa como secretaria del ISAR, proporcionando aportes sustantivos y administrativos a sus actividades. Colombia ha formado parte de este grupo desde el año 2018, y su membresía ha sido renovada por un período adicional de tres años, contados a partir del primero de enero de 2022.

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a las 1 PM del día 20 de abril de 2021.

Para constancia firman:


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-